

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA MEDIANTE SCRIP DIVIDEND, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO VII.1 DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

Bajo el punto VII.1 del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A. (“**Telefónica**” o la “**Sociedad**”) convocada para los días 7 y 8 de abril de 2022 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionista la propuesta de retribución al accionista mediante *scrip dividend*.

La propuesta de retribución al accionista mediante *scrip dividend* se estructurará a través de un aumento de capital social con cargo a reservas por un importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y la asunción por parte de la Sociedad, o por otra entidad de su Grupo, de un compromiso de compra de los correspondientes derechos de asignación gratuita que se otorguen a los accionistas.

Para que el referido aumento de capital y la consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad puedan ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, que el Consejo de Administración formule un informe justificativo de la propuesta.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General para implementar la retribución al accionista mediante *scrip dividend*, se ofrece, en primer lugar, una descripción de su finalidad y justificación y, a continuación, una descripción de sus principales términos y condiciones. Finalmente, se transcribe de forma íntegra la propuesta de acuerdo de *scrip dividend*.

2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Finalidad de la propuesta

La Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas en los últimos años mediante el pago de dividendos en efectivo, recompras de acciones y, por primera vez en mayo de 2012, mediante un *scrip dividend*. Posteriormente a esta fecha, se ejecutaron otros *scrip dividends* en noviembre de 2014, noviembre de 2015, noviembre de 2016, junio de 2020, diciembre de 2020, junio de 2021 y diciembre de 2021.

A través del dividendo flexible voluntario (denominado también “**Telefónica Dividendo Flexible**”) se ofrece a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de recibir la remuneración a la que se refieren en acciones o efectivo, a elección del accionista.

La propuesta de acuerdo de *scrip dividend* que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas 2022 posibilita así la implementación de una nueva edición del programa Telefónica Dividendo Flexible en 2022 en relación con el segundo pago de 0,15€ por acción correspondiente a la política de remuneración para 2021, que se abonaría en junio de 2022.

2.2. Estructura del *scrip dividend* y opciones del accionista

El programa Telefónica Dividendo Flexible, que permite a los accionistas recibir su retribución, a su elección, mediante acciones liberadas o efectivo, se estructuraría a través de un aumento de capital social con cargo a reservas mediante la emisión de nuevas acciones totalmente liberadas, en los términos descritos en la propuesta de acuerdo formulada bajo el punto VII.1 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2022.

En el momento en que el Consejo de Administración decidiera ejecutar el aumento de capital (sin perjuicio de que, conforme a la delegación de facultades que se propone a la Junta General de Accionistas, podrá abstenerse de hacerlo cuando lo considere oportuno atendiendo a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad):

- (i) Los accionistas recibirían un derecho de asignación gratuita por cada acción que posean. Estos derechos podrán ser negociados en el mercado continuo español durante un plazo de, al menos, 14 días naturales, finalizado el cual los derechos se convierten automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en virtud del aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado como referencia en el momento de la ejecución del aumento (el “**PreCot**”, tal y como se define en la propuesta de acuerdo), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe.
- (ii) La Sociedad, o una entidad del grupo Telefónica, asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a los accionistas que los hayan recibido gratuitamente (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del PreCot (de modo que el precio por derecho sería el resultado de dividir el PreCot entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantizará a todos los accionistas la posibilidad de monetizar los derechos recibidos gratuitamente, permitiéndoles así recibir su retribución en efectivo.

El Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita se asumirá exclusivamente a favor de los accionistas a quienes les hayan sido asignados

original y únicamente en relación con los derechos inicialmente asignados, no siendo posible ejercitar el compromiso de compra respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado o fuera de él.

Por tanto, con ocasión de la ejecución del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, estos tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan, totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad, o, en su caso, a la correspondiente entidad de su Grupo, en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones liberadas.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) sería equivalente, ya que el PreCot será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una acción nueva.

Por otro lado, en la actualidad, el tratamiento fiscal de cada una de las alternativas es diferente (ver apartado 3.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España).

2.3. Coordinación con la política de retribución anunciada por Telefónica

El acuerdo de *scrip dividend* propuesto (bajo el punto VII.1 del orden del día) permitirá, como se ha dicho, aplicar el programa Telefónica Dividendo Flexible a la parte de la remuneración al accionista relativa al segundo pago (0,15€ por acción) del dividendo contemplado en la política de remuneración para 2021, abonando dicho importe (sujeto a los eventuales redondeos que resulten de las fórmulas que se exponen más adelante) a quienes elijan la opción de efectivo.

2.4. Importe efectivo del aumento de capital y precio del Compromiso de Compra

En virtud del programa Telefónica Dividendo Flexible, la Sociedad ofrecerá a los

¹ Las opciones disponibles para los titulares de las acciones de la Sociedad que estén admitidas a cotización fuera de España (incluyendo aquellas que coticen en forma de ADSs (*American Depositary Shares*)) podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a las características de cada mercado y a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen.

accionistas acciones liberadas cuyo valor de mercado (el denominado Importe de Referencia) ascendería al importe que fije el Consejo de Administración con el límite de 950 millones de euros, quedando calculado el Importe de Referencia como el número de acciones de la Sociedad en el momento en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital multiplicado por 0,15€ y multiplicado por el factor PreCot, todo ello dividido por (PreCot-0,15).

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas percibir su remuneración equivalente en efectivo y teniendo en cuenta que en el aumento de capital cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra será equivalente a la cuantía por acción del Importe de Referencia (sujeto a los eventuales redondeos que resulten de las fórmulas que se exponen más adelante).

El Importe de Referencia y el precio de compra de derechos de asignación gratuita serán fijados y hechos públicos de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3 siguiente.

3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del acuerdo de *scrip dividend*.

3.1. Importe del aumento de capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

Tal y como se detalla en las fórmulas de cálculo y en las definiciones incluidas en este apartado, el Consejo de Administración, cuando decida ejecutar, en su caso, el aumento de capital que instrumenta el *scrip dividend*, determinará el número máximo de acciones a emitir en virtud del mismo, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

Donde:

“**NAN**” es el número máximo de nuevas acciones a emitir;

“**NTAcc**” es el número de acciones de la Sociedad en la fecha en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

“**Núm. derechos**” es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \lceil \text{NTAcc} \times \text{PreCot} \rceil / \text{Importe de Referencia}$$

Donde:

“**Importe de Referencia**” será el valor de mercado de referencia del aumento de capital, que resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Referencia} = \text{NTAcc} \times 0,15 \times \text{PreCot} / (\text{PreCot} - 0,15)$$

Este importe no podrá superar la cantidad de 950 millones de euros.

“**PreCot**” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español en las 5 sesiones bursátiles cerradas con anterioridad al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PreCot no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de Telefónica, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuera inferior, PreCot será igual a un euro.

A efectos de obtener una relación de suscripción entera, la Sociedad (o una entidad de su Grupo) renunciará en el aumento de capital a los derechos de asignación gratuita que correspondan.

Una vez determinado el número de nuevas acciones liberadas a emitir en el aumento de capital, el importe del mismo será el resultado de multiplicar dicho número por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (1 euro por acción). El aumento de capital se realizará a la par, sin prima de emisión.

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de las fórmulas incluidas en este apartado para el acuerdo de *scrip dividend*. Los resultados de estos cálculos son meramente ejemplificativos, de tal forma que los números reales dependerán de las circunstancias que concurren en el momento de ejecutar el acuerdo de *scrip dividend* propuesto.

Para este ejemplo, se asume un PreCot de 4,2760 euros (tomamos como PreCot el precio de cierre del 28 de febrero de 2022), un NTAcc de 5.779.048.020 (número de acciones en que se divide el capital social de Telefónica a la fecha de este informe), y que el correspondiente Importe de Referencia se fija en la cantidad de 898.371.643 euros. Por tanto, aplicando las fórmulas anteriormente señaladas, resulta:

- Núm. derechos = $[\text{NTAcc} \times \text{PreCot}] / \text{Importe de Referencia} = 5.779.048.020 \times 4,2760 / 898.371.643 = 28$ (redondeado al alza)
- $\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos} = 5.779.048.020 / 28 = 206.394.572$ (redondeado a la baja)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir sería de 206.394.572, (ii) el importe nominal del aumento de capital ascendería a la cantidad de 206.394.572,00 euros, (iii) serían necesarios 28 derechos de asignación gratuita (o acciones existentes) para la asignación de una acción nueva, y (iv) la Sociedad, u otra entidad de su Grupo, debería renunciar a 4 derechos de asignación gratuita para cuadrar la relación de suscripción.

3.2. Derechos de asignación gratuita

En el aumento de capital, cada acción de la Sociedad otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesario para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones existentes, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva (28 en el ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (206.394.572 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en ese momento (5.779.048.020 en el ejemplo que nos ocupa), la Sociedad, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 4 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado continuo español durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de 14 días naturales. Durante dicho periodo de negociación, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas por cuenta y riesgo de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

3.3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución del aumento de capital, la Sociedad, o la entidad de su Grupo que se determine, asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del aumento, de forma que los accionistas tendrán garantizada la posibilidad de vender los derechos recibidos gratuitamente, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo.

El Compromiso de Compra se asumirá exclusivamente a favor de los accionistas a quienes les hayan sido asignados originalmente los derechos de asignación gratuita y únicamente en relación con los derechos inicialmente asignados, no siendo posible ejercitar el Compromiso de Compra respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado o fuera de él.

El Compromiso de Compra estará vigente durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración.

A tal efecto, la propuesta de acuerdo de *scrip dividend* incluye la correspondiente autorización para la adquisición de tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y se calculará con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarían las definiciones señaladas en el apartado 3.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del aumento de capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie al ejercicio de los derechos de asignación gratuita adquiridos en virtud del Compromiso de Compra y, como consecuencia de lo anterior, a las acciones nuevas que corresponderían a dichos derechos, de tal forma que el capital social se ampliará exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se hubiera producido tal renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, a decisión del Consejo de Administración, con cargo a resultados del ejercicio o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que, en su caso, fueran emitidas en el aumento de capital serán ordinarias, de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de ejecución del aumento de capital.

3.5. Balance y reservas con cargo a las que se realizaría el aumento

El balance que sirve de base al aumento de capital es el cerrado a 31 de diciembre de 2021 que forma parte de las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio 2021, auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 25 de febrero de 2022 y que se somete a aprobación de esta misma Junta General de Accionistas bajo el punto I de su orden del día.

El aumento de capital se realizará, en caso de ejecutarse, íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del aumento de capital, el Consejo de Administración determinará la reserva a utilizar y su importe conforme al balance que sirve de base a la operación.

3.6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será con carácter general el siguiente (sin perjuicio de las especialidades que son de aplicación a los accionistas no residentes o sujetos a tributación en los territorios forales del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, así como de los potenciales cambios normativos o de doctrina administrativa o jurisprudencial futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable):

(i) Recepción de acciones liberadas

La entrega de las acciones liberadas como consecuencia del aumento de capital tendrá la consideración, a efectos fiscales, de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) si éstos no actúan a través de establecimiento permanente en España y, en su virtud, la entrega de acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del aumento de capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión de cualesquiera acciones (tanto nuevas como ya existentes), la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor de adquisición.

En la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, los perceptores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o del IRNR con establecimiento permanente en España determinarán su base imponible conforme a lo que resulte de la normativa contable (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC² –y, en particular, el artículo 35.4 de la misma relativo al tratamiento para los socios

² Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (la “**Resolución del ICAC**”).

de los programas de retribución al accionista que puedan hacerse efectivos adquiriendo acciones nuevas totalmente liberadas, enajenando los derechos de asignación gratuita en el mercado o vendiéndolos a la sociedad emisora, que es de obligatoria aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020—) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

En cualquier caso, y de acuerdo con el criterio administrativo sentado por la Dirección General de Tributos (“DGT”)³, no procede la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita en este contexto.

(ii) Venta de derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios internacionales, incluyendo los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR. Para los accionistas sujetos pasivos del IRPF, dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente. Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.
- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC y, en particular, el mencionado artículo 35.4, que es de obligatoria aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

En cualquier caso, y de acuerdo con el criterio administrativo sentado por la DGT⁴, no procede la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita en este contexto.

³ Entre otras, en las consultas vinculantes números V1357-20, V1358-20, V2468-20 y V2469-20.

⁴ Entre otras, en las consultas vinculantes números V1357-20, V1358-20, V2468-20 y V2469-20.

(iii) Venta de derechos de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad, o a la entidad de su Grupo que corresponda, de los derechos de asignación gratuita será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en dinero y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente. Los accionistas que sean sujetos pasivos del IS o del IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, tendrán que tener en consideración la normativa contable aplicable (incluyendo, la Resolución del ICAC) y, en su caso, los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación.

3.7. Otras consideraciones en relación con el régimen fiscal

Debe tenerse en cuenta que este resumen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el programa Telefónica Dividendo Flexible o con la ejecución del acuerdo de *scrip dividend*. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha del presente informe como en sus criterios de interpretación.

Se recomienda a los tenedores de ADSs (*American Depositary Shares*) que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con el programa Telefónica Dividendo Flexible.

En todo caso, se hace constar que el 16 de enero de 2021 entró en vigor la Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (la “LITF” y el “ITF”, respectivamente).

De acuerdo con los términos de la LITF, el ITF grava al tipo fijo del 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas que estén admitidas a negociación en un mercado español, un mercado regulado de la Unión Europea o un mercado considerado equivalente en un tercer país siempre que el valor de capitalización de la sociedad a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición sea superior a 1.000 millones de euros. El hecho imponible del ITF abarca también, entre otras operaciones y contratos, la adquisición de acciones que deriven de la adquisición de los certificados de depósito representativos de dichas acciones (por ejemplo, ADSs).

De acuerdo con lo previsto en la LITF, la Agencia Tributaria ha publicado la relación de sociedades españolas cuyas acciones, a fecha 1 de diciembre de 2021, tienen un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros. Telefónica está incluida en la referida lista, por lo que las adquisiciones onerosas de sus acciones (o de los certificados de depósito representativos de dichas acciones) a lo largo de 2022 entran

en el ámbito de aplicación del ITF (sin perjuicio de las exenciones que puedan resultar de aplicación).

No obstante, la Agencia Tributaria ha publicado un documento titulado “*Preguntas frecuentes Impuesto sobre Transacciones Financieras*” (cuya última actualización, hasta la fecha, data de 9 de julio de 2021), según el cual las adquisiciones de acciones en el marco de los programas de retribución a los accionistas conocidos como “*scrip dividend*” (en la medida en que las acciones entregadas son acciones nuevas resultantes de una ampliación de capital totalmente liberada) no están sujetas al ITF.

Por el contrario, estarían sujetas al ITF (al tipo fijo del 0,2%) otras operaciones de adquisición onerosa de acciones de Telefónica (o ADSs), con independencia de la residencia de las partes que intervengan en la operación.

En cualquier caso, se recomienda a los accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus asesores fiscales el impacto de estas medidas tributarias (en particular, la aplicación del ITF), teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

3.8. Delegación de facultades

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de *scrip dividend* y aumento de capital liberado debería llevarse a efecto, en su caso, así como fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, si el Consejo de Administración, atendiendo las condiciones de mercado de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, no considerase conveniente la ejecución del acuerdo de *scrip dividend* podrá abstenerse de hacerlo, debiendo informar de tal decisión a la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En todo caso, el acuerdo de *scrip dividend* y su correspondiente aumento de capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

En el momento en que el Consejo de Administración decida, en su caso, ejecutar el acuerdo de *scrip dividend* y aumento de capital liberado, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en su caso, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contuviera información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del aumento de capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.g) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción correspondiente.
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

Se hace constar que se propone que todas las facultades se deleguen en el Consejo de Administración de Telefónica con expresas facultades de subdelegación.

3.9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

La Sociedad solicitaría la admisión a negociación de las acciones nuevas que finalmente se emitieran en el acuerdo de *scrip dividend* que se ejecute en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y realizaría los trámites y actuaciones que fueran necesarios y presentaría los documentos que fueran precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de la Sociedad (actualmente, a través de ADSs (*American Depositary Shares*) en Nueva York y Lima) para la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan.

4. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo en relación con el punto VII.1 del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2022, es el siguiente:

Propuesta relativa al Punto VII del Orden del Día: Retribución al accionista.

VII.1.- Retribución al accionista mediante scrip dividend. Aprobación de un aumento de capital social con cargo a reservas por un importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal y con previsión de asignación incompleta. Ofrecimiento a los accionistas de la compra de sus derechos de asignación gratuita por un precio garantizado.

1.- Aumento de capital con cargo a reservas

Aprobar el aumento del capital social en el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un euro por acción de Telefónica, S.A. (“Telefónica” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que

se indica en el punto 2 siguiente. El aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las nuevas acciones se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a aquellos accionistas que ejerciten sus derechos de asignación gratuita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento para el caso de que la Sociedad, alguna sociedad de su Grupo o un tercero renunciaran a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que fueran titulares en el momento de ejecutarse el aumento. En caso de producirse dicha asignación incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

2.- Nuevas acciones a emitir

El número máximo de nuevas acciones a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

Donde:

“**NAN**” es el número máximo de nuevas acciones a emitir;

“**NTAcc**” es el número de acciones de la Sociedad en la fecha en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

“**Núm. derechos**” es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = [\text{NTAcc} \times \text{PreCot}] / \text{Importe de Referencia}$$

Donde:

“**Importe de Referencia**” será el valor de mercado de referencia del aumento de capital, que resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Referencia} = \text{NTAcc} \times 0,15 \times \text{PreCot} / (\text{PreCot} - 0,15),$$

no pudiendo superar la cantidad de 950.000.000 euros.

“**PreCot**” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español en las 5 sesiones bursátiles

cerradas con anterioridad al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PreCot no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de Telefónica, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuera inferior, PreCot será igual a un euro.

El número máximo de nuevas acciones a emitir así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior) y una relación de conversión de derechos por acciones también entera (redondeando el resultado al número entero inmediatamente superior). Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad (o una entidad de su grupo, en su caso, que sea titular de acciones de la Sociedad), renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 3 siguiente.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesario para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de nuevas acciones a emitir (NAN) y el número de acciones de la Sociedad en la fecha en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número máximo de nuevas acciones a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en la fecha en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de nuevas acciones sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado continuo español durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de 14 días naturales. Durante dicho periodo de negociación, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas por cuenta y riesgo de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

4.- Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad, o la sociedad de su grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación, exclusivamente a favor de los accionistas a quienes les hayan sido asignados originalmente y únicamente en relación con los derechos inicialmente asignados, no siendo posible ejercitar el compromiso de adquisición respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado o fuera de él.

El compromiso de compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que determine el Consejo de Administración. A tal efecto, se autoriza a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita en virtud del compromiso de compra (Precio de compra) será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del compromiso de compra podrá realizarse, en todo o en parte, a decisión del Consejo de Administración, con cargo a resultados del ejercicio o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquirieran en aplicación del citado compromiso de compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizará el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con

ocasión de la ejecución del aumento, el Consejo de Administración determinará la reserva o reservas a utilizar y el importe de esta o de estas conforme al balance que sirve de base a la operación.

6.- Representación y derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones que se emitan atribuirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

7.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizándose los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentando los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de la Sociedad (actualmente, a través de ADS, en Nueva York y Lima) para la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

8.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar, cuando lo estime conveniente, llevar a efecto el aumento y fijar la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo.

Si el Consejo de Administración, atendiendo las condiciones de mercado de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, no considerase adecuada desde el punto de vista del interés social la ejecución del aumento, podrá abstenerse de su ejecución, debiendo informar de tal decisión a la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del punto 3 anterior.
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones resultantes del aumento de capital y de solicitud de admisión a cotización de las acciones nuevas emitidas en las Bolsas de Valores españolas, así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen las acciones de la Sociedad.

9.- Delegación de facultades para la ejecución del aumento

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y dentro del plazo de un año desde la fecha de aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación) queda facultado para ejecutar la ampliación de capital, fijando la fecha en la que deba llevarse a efecto y sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo.

A título meramente ilustrativo y no limitativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, las siguientes facultades para ejecutar e implementar la ampliación de capital:

- (i) Señalar la fecha en la que el aumento de capital debe llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario concreto de ejecución así como las reservas con cargo a las que se realizará de entre las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Determinar el importe del aumento de capital, el número de acciones nuevas, el Importe de Referencia dentro del límite señalado en el apartado 2 anterior y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva; todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados precedentes de este acuerdo.
- (iii) Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de 14 días naturales, así como determinar cualquier otra fecha, plazo o periodo que sea necesario o conveniente para llevar a efecto el aumento de capital.
- (iv) Fijar, dentro del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita que se establezca, el plazo durante el cual estará vigente y podrá ser ejercitado, en los términos indicados anteriormente, el compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita, fijando sus términos y condiciones en todo lo no previsto en este

acuerdo.

- (v) Fijar el periodo durante el que estará en vigor el compromiso de compra y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- (vi) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (vii) Renunciar a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en ejercicio del compromiso de compra y, por consiguiente, a las acciones nuevas a las que estos darían derecho.
- (viii) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, dando nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales relativo al capital social.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente y realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta información adicional, suplementos o documentación complementaria sea requerida o precisa, pudiendo solicitar su verificación y registro.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a negociación de las acciones nuevas y los derechos de asignación gratuita.
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo al aumento de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar las acciones necesarias o convenientes y establecer los mecanismos y procesos necesarios o convenientes para el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del acuerdo de scrip dividend, incluyendo retenciones y/o ingresos a cuenta (en dinero o en especie) que, en su caso, sean

legalmente exigibles en cada momento.

- (xiv) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en la Comisión Delegada o en el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, las facultades a que se refiere este acuerdo, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que puedan otorgarse a cualquier persona para los actos concretos de ejecución.

* * *

4 de marzo de 2022